

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 01049 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

Popayán Cauca, Veintisiete (27) de noviembre de 2025

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01236 de 31 de julio de 2025

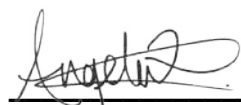
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 31 de julio de 2025, emitió el acto administrativo Resolución **RC 01236 de 31 de julio de 2025** “**Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**Finca El Carrizal**”, ubicado en la Vereda El Tigre corregimiento La Capilla del municipio de Cajibío, Departamento del Cauca, distinguido con ID. No. **1118563**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en Cincuenta y Cuatro (**54**) **páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el Veintisiete (27) de noviembre de 2025.



Angela Zúñiga Muñoz
Abogada Secretarial

GD-FO-14
V.8



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y
Abandonadas Forzosamente”

ID 1118563

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos
4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la
Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó
en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones
y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de
conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071
de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de
inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante
RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución
de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción
presentada por el señor [REDACTED] identificado con cédula de
ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), en relación con el predio que
se identifica a continuación:

ID	DEPTO	MPIO	VEREDA	CORREGIMIENTO	NOMBRE DEL PREDIO	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
1118563	CAUCA	CAJIBÍO	EL TIGRE	LA CAPILLA	FINCA EL CARRIZAL	191300002000000050242000000000	120- 152683	1 Ha + 3051 m2

INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL ID 1118563

Naturaleza Jurídica del predio:	Privada	X	Baldío		Ejido	
Calidad Jurídica del solicitante:	Propietario		Poseedor	X	Ocupante	
Despojo:	Si		No	X	Tipo	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Actos tradicionales después del abandono y/o despojo:	Si		No	X	¿Cuáles?				
Presunción:	Si		No	X	¿Cuál?				
Antecedentes Judiciales solicitante	Si		No	X	Antecedentes Judiciales Comprador	Si		No	
Legitimación artículo 81 Ley 1448 de 2011									
Cónyuge	No		Compañero/a permanente			Si			
Sociedad conyugal	No	Sociedad patrimonial		No	Sociedad de hecho			No	
Observaciones:									
Hijos:		Si	x		No				
Herederos:		Si			No		X		
Trámite de sucesión pendiente:		Si			No		X		
Otros legitimados		Si		No	X	¿Quiénes?			
Situación actual de los solicitantes:		Esta información se desarrollará dentro del acápite de descripción cualitativa							
Observaciones respecto del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-152683		Acreedor Hipotecario		Si	x		No		
		Embargo		Si			No		X
		Procesos Judiciales		Si			No		X
Norma aplicable:				Ley 200/36			Ley 160/1994		X
Titular de derechos reales inscritos:				Si			No		X
Afectación Ley 2da de 1959:				Si			No		X
Rondas Hídricas:				Si			No		X
Existencia de terceros dentro del trámite administrativo:				Si			No		X
Identificación/Caracterización de terceros:		Si			No	X		Fecha de Identificación / caracterización	N/A

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 10 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTION DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Las normas y principios del Derecho Internacional de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad² convergen³ en contextos de transición del conflicto armado con el fin respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la

¹ Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misa causa, Párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

Que el señor [REDACTED], manifestó ostentar el derecho de posesión sobre el predio denominado "FINCA EL CARRIZAL", ubicado en el corregimiento La Capilla, vereda El Tigre del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, el cual debió abandonar por las siguientes circunstancias, las cuales se extraen del formulario de solicitud de inscripción en el RTADF de fecha 24 de julio de 2024 y diligencias de ampliación de hechos de fechas 11 de julio de 2025, documentos que obran en el expediente administrativo y las cuales se exponen a continuación:

- 2.1.1 El señor [REDACTED] es oriundo del municipio de Cajibío (Cauca), lugar en el que nació el 05 de diciembre de 1988, quien al momento de los hechos su núcleo familiar estaba conformado por su compañera permanente, la señora [REDACTED] quien para la época se encontraba en estado de gestación.
- 2.1.2 Respecto de la vinculación con el predio denominado "FINCA EL CARRIZAL", ubicado en el corregimiento La Capilla, vereda El Tigre del municipio de Cajibío (Cauca), refirió que lo adquirió en el año 2010 por donación de manera informal de su padre, el señor [REDACTED]
- 2.1.3 Una vez se vinculó con el predio solicitado, el solicitante lo destinó para actividades agrícolas como siembra de café y caña y vivienda.
- 2.1.4 En relación con los hechos victimizantes, el solicitante manifestó que, hacia el año 2019, grupos armados al margen de la ley le exigieron el pago de una suma de dinero bajo la modalidad de "vacuna" por sus cultivos de caña. Ante su negativa, fue posteriormente objeto de amenazas, situación que le generó temor y lo llevó a abandonar el predio en compañía de su compañera permanente, la señora [REDACTED] trasladándose al municipio de El Tambo, Cauca. El predio permaneció en estado de abandono hasta el mes de junio de 2024, cuando el señor [REDACTED] decidió retornar
- 2.1.5 Desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar al desplazamiento, el predio objeto de solicitud quedó totalmente abandonado, hasta el mes de junio de 2024 cuando el señor [REDACTED] tomó la decisión de retornar a su predio encontrándolo en total abandono.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

GESTION

DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1.6 La pretensión del solicitante con el proceso de restitución de tierras es ser reparado por los hechos de violencia padecidos.

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO DE QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión *"con ocasión del conflicto armado interno"*, *"(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas"*.

En efecto, la Corte indicó que, la expresión *'con ocasión del conflicto armado'* debe tener una interpretación amplia que permita incluir *"toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"*².

En este sentido, la Dirección Territorial Cauca de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró Documento de Análisis de Contexto titulado "Documento de Análisis de Contexto Municipio de Cajibío (Cauca)" documento actualizado el 07 de octubre de 2024 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 00217 de 04 de abril de 2017, ID Microzona 851, Dirección Territorial Cauca, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

➤ CONTEXTO DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE CAJIBÍO (CAUCA).

El municipio de Cajibío está ubicado en la subregión centro del departamento del Cauca, tiene una extensión de 747 kms. y hace parte del área metropolitana de Popayán, ciudad de la que se distancia por 29 kms. Limita al norte con el municipio de Morales, al oriente con los municipios de Piendamó y Silvia, al suroriente con Totoró y al occidente con El Tambo y tiene categoría N° 6 según la Ley 617 de 2000, referida a los municipios con ingresos corrientes no superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales³. La población municipal es de 43.873 habitantes, ubicados principalmente en la zona rural 40.863 (95,4%), el restante 4,6% (1.970 hab.) se ubican en la zona urbana. El 81,04% de la

² Pastoral Social, Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras, Ed. Legis, Bogotá 2014, Pp 9.

³ Ley 617 de 2000 "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

población es campesina, seguida de un 15,34% de afrodescendientes y 3,6% indígenas⁴. La población indígena está organizada en seis (6) resguardos no constituidos, los resguardos Nasa están ubicados en los corregimientos de El Rosario, La Capilla, La Venta y El Túnel, los restantes dos (2) resguardos son Misak y se ubican en los corregimientos de El Carmelo y La Capilla y el túnel. El municipio se encuentra dividido en trece (13) corregimientos: Ortega, Cháux, Dinde, recuerdo Bajo, El Rosario, Campo Alegre, Casas Bajas, La Capilla, La Cohetera, La Venta, El Carmelo, La Pedregosa, y El Túnel.

El conflicto armado ha afectado el territorio de Cajibío desde mediados de la década de 1960, primero con la llegada de grupos de delincuencia común y de grupos de guerrillas liberales y comunistas, que con el paso del tiempo se asentaron y consolidaron, manifestando su accionar por medio de atentados, extorsiones, homicidios selectivos, secuestros y amenazas contra funcionarios públicos y contra las empresas que realizaban procesos de explotación forestal. Igualmente desarrollaron acciones de proselitismo político con un prolongado "trabajo de masas"⁵ en diversos corregimientos de la región.

Los primeros antecedentes de grupos paramilitares que se conocieron en la región datan de la década de 1970, cuando pequeños ejércitos armados localizados en la zona occidental del municipio empezaron a ejercer su influencia en el territorio confrontando a las guerrillas de las FARC y el ELN. Posteriormente en el año 2000 se dio la incursión del Bloque Calima de las AUC. La arremetida paramilitar generó la reacción de los grupos guerrilleros presentes en la zona. Lo anterior implicó el recrudecimiento del conflicto armado y el incremento de las cifras de desplazamiento para el municipio de Cajibío entre 2000 y 2001. Por esta razón estos años constituyen el período en el que el conflicto armado se manifestó con mayor fuerza en el municipio y cuando se produjo el principal pico de abandonos de predios y desplazamientos forzados en el municipio.

El accionar de las guerrillas en la región ha sido constante y permanente a lo largo de las últimas cuatro décadas. Durante este período las estrategias utilizadas por estos actores armados estarían asociadas a intereses para ejercer control territorial, control social, acciones para su financiamiento, así como el reclutamiento para el incremento de sus tropas. En este sentido, no se identifican intencionalidades relacionadas con englobes de predios como en otras zonas del país. La hipótesis alrededor de la dinámica del conflicto en el municipio gira en torno a que las guerrillas (tanto FARC como ELN) nunca estuvieron interesados en apoderarse de las tierras abandonadas, sino de mantener la hegemonía en el poder político y militar: "la capacidad de asegurar posiciones claves para cambiar los equilibrios de fuerza y obligar al adversario a ceder terreno político (...) todo ello en función de metas estratégicas"⁶.

El periodo 2017-2021 da cuenta de la continuidad de un escenario de riesgo para los habitantes de Cajibío a partir de la expansión de cultivos de uso ilícito y de la aparición de grupos armados que reencauchando antiguos disidentes y estrategias han ejercido

⁴ Alcaldía de Cajibío. 2020. "Plan de Desarrollo Territorial El futuro es el Campo 2020-2023". Consultado el 9 de marzo de 2021, disponible en https://alcaldiacajibiocauca.micolombiadigital.gov.co/sites/alcaldiacajibiocauca/content/files/000392/19568_documento-final-pdt-cajibio-20202023-portada-1_compressed-1.pdf

⁵ Aguilera, Mario. 2013. "Las FARC: auge y quiebre de su modelo de guerra". En: Revista *Análisis Político*. Volumen 26, No. 77. Págs. 85-111. Disponible en <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/44005/45253>. Recuperado el 10 de agosto de 2016.

⁶ Pécaut, Daniel. 2002. "Hacia la desterritorialización de la guerra y de la resistencia a la guerra" En: *Dimensiones territoriales de la guerra y la paz*. Red de Estudios de Espacio y Territorio, RET. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

variedad de hechos victimizantes contra las comunidades resultando altamente afectados los menores de dieciocho años y todas las personas que realizan actividades de liderazgo o hacen parte de organizaciones mesas de trabajo a nivel veredal y municipal.

A pesar de que en el año 2016 se firmó el acuerdo de paz suscrito entre el gobierno y las FARC, la salida de este grupo influyó en la confluencia de nuevos actores armados que se han evidenciado principalmente en el periodo 2017-2021 atraídos por la expansión de los cultivos de uso ilícito, lo cual ha generado la continuidad de un escenario de riesgo para los habitantes de Cajibío. En este contexto, la mirada retrospectiva sobre el desplazamiento en Cajibío muestra que los años 1991, 2000 y 2001 fueron los momentos de mayor número de desplazamientos en el municipio y que hay un descenso sostenido de desplazamientos a partir de 2002, no obstante, se sigue presentando esta dinámica que se cruza con los abandonos y despojos de predios.

Como puede observarse, el municipio de Cajibío fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de armados ilegales; que desplegaron una fuerte oleada de violencia en contra de la población como homicidios, reclutamiento de menores, entre otras acciones armadas, obligando a la población a desplazarse y a dejar abandonados sus predios.

Dicho lo anterior, se pudo determinar por parte de esta Territorial, el contexto de violencia y las circunstancias que repercutieron en los desplazamientos forzados padecidos por el señor [REDACTED] y su núcleo familiar en los años 2018 y 2019, como consecuencia del actuar violento del grupo armado Ejército de Liberación Nacional-ELN- que fue lo que los obligó a desplazarse y dejar abandonado el predio objeto de solicitud.

DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

El día 17 de junio de 2025, se efectuó la comunicación en el predio y de acuerdo con lo que señala el informe respectivo se evidenció que el predio objeto de la solicitud corresponde a un lote de terreno rural con topografía ondulada, ubicado en la vereda El Tigre, municipio de Cajibío. Actualmente, el predio se encuentra cultivado con aproximadamente una hectárea de caña y media hectárea de café, cultivos establecidos y explotados para beneficio propio. Además, se identifican zonas de potrero y bosque.

El predio cuenta con dos construcciones:

- Construcción 1: Vivienda acondicionada con paredes de madera, piso en cemento y techo de zinc. Cuenta con ventanas y puerta de madera. Su distribución incluye cocina, sala-comedor, baño y dos habitaciones.
- Construcción 2: Rancho sostenido por estructura de guadua, con paredes de zinc y plástico, y techo de zinc, destinado al almacenamiento de materiales.

El predio en la colindancia norte, oriente y sur no cuentan con linderos definidos; al occidente una parte está delimitada por un cerco de alambre de púas sostenido con postes de madera y la otra parte está definida por una quebrada. El predio no cuenta con puertas para el ingreso.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El señor [REDACTED] (solicitante) indica que adquirió el predio en el año 2011 como donación en vida del señor [REDACTED] (padre del solicitante) y no cuenta con documentos que avalen la propiedad. Los hechos de desplazamiento ocurrieron en Agosto del año 2019 y el retorno al predio fue en Junio de 2024.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación para el ID 1118563, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia. (id documento 6349926)

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante Resolución No. RC 00217 de 04 de abril de 2017 por medio de la cual se micro focaliza un área geográfica que corresponde al municipio de Cajibío (Cauca). Conforme con lo dispuesto en el decreto 1071 de 2015 (compilatorio de los Decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012) modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que mediante la Resolución RC 00835 de 05 de junio de 2025, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación correspondiente a la presente solicitud.

Que mediante la Resolución RC 00854 de 06 de junio de 2025, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por el señor [REDACTED] solicitud identificada con ID 1118563 en relación con su presunto derecho de posesión sobre el predio denominado "FINCA EL CARRIZAL" ubicado en el corregimiento La Capilla, vereda El Tigre del municipio de Cajibío, departamento del Cauca.

Mediante Oficio VC 00215 de 06 de junio de 2025, se dispuso la comunicación en el predio denominado "FINCA EL CARRIZAL" ubicado en el corregimiento La Capilla, vereda El Tigre del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, la cual se llevó a cabo el día 17 de junio de 2025, en el que se informó a las personas interesadas en el predio que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un posible punto de acceso al predio, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que dentro de los términos de los artículos 2.15.1.4 .2 y 2.15.1.4.3⁷ del Decreto 1071 de 2015, no compareció persona alguna en calidad de tercero interviniente.

Que el día 17 de junio de 2025, se realizó la georreferenciación del predio denominado "FINCA EL CARRIZAL" ubicado en el corregimiento La Capilla, vereda El Tigre del municipio

⁷ Se destaca que el numeral 1º del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2011, dispone que la apertura de la etapa probatoria contendrá "La orden de practicar las pruebas solicitadas por los intervinientes siempre y cuando sean viables y conducentes" (Negrilla fuera de texto).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Cra. 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de Cajibío, departamento del Cauca, por parte del Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca Huila.

Con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD, el día 25 de julio de 2025 se realizó contacto telefónico con el señor [REDACTED] con el fin de informarle que se iba a resolver de fondo su solicitud y que contaba con el término de 03 días para pronunciarse frente al expediente administrativo con el fin de controvertir las pruebas recaudadas, comunicación que no fue posible ya que el solicitante no contestó las llamadas telefónicas que se le realizaron. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Teniendo en cuenta lo anterior el día 28 de julio de 2025, la Dirección Territorial fijó aviso de la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Que, vencido el término otorgado, el señor [REDACTED] no realizó ninguna manifestación respecto de las pruebas que obran dentro de los expedientes administrativos.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Por medio de oficio VC 00215 de 06 de junio de 2025, se informó a las personas interesadas en el predio, que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un punto visible de entrada del inmueble.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que vencido el término de los diez (10) días de que habla los artículos 2.15.1.4 .2 y 2.15.1.4.3 del Decreto 1071, no se presentó ninguna otra persona a esta Dirección Territorial, en calidad de propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer eventuales derechos dentro del trámite del ID 1118563.

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por el solicitante:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6.No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca) a nombre de [REDACTED] (id documento 5906504)
- Copia de cédula de ciudadanía No. 1.112.957.390 en Ginebra a nombre de [REDACTED] (id documento 5906507)
- Copia registro civil de nacimiento a nombre de Paulina Victoria Campo (id documento 5906513)

7.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

• Documentales

- Formulario de solicitud de inscripción en el en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 24 de julio de 2024. (id documento 5900106).
- Acta de localización predial suscrita por el área catastral de la Dirección Territorial Cauca el día 24 de julio de 2024. (id documento 5906518)
- Aviso de comunicación en el predio VC 00215 de 06 de junio de 2025. (id documento 6271011)
- Orden de georreferenciación CC 00541 de 06 de junio de 2025. (id documento 6271005)
- Informe Técnico de Comunicación de fecha 23 de julio de 2025 elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6349926).
- Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 23 de julio de 2025 del predio denominado "FINCA EL CARRIZAL" ubicado en el corregimiento La Capilla, vereda El Tigre del municipio de Cajibío (Cauca) elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6349977).
- Informe Técnico Predial de fecha 29 de julio de 2025 del predio elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6350106).
- Identificación de núcleo familiar elaborado por profesionales del Área Social. (id documento 6350364)
- Documento de Análisis de Contexto Municipio de Cajibío (Cauca)" documento actualizado el 07 de octubre de 2024 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 00217 de 04 de abril de 2017, ID Microzona 851, Dirección Territorial Cauca. (ID documental 6347826)
- Resolución mediante la cual se implementó el enfoque diferencial RC 00835 de 05 de junio de 2025. (id documental 6269954)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Barrio la Estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- **Testimoniales.**

- Ampliación de hechos rendida por el señor [REDACTED] León el día 11 de julio de 2025. (id documento 6349785)
- Testimonio rendido por el señor [REDACTED] el día 23 de julio de 2025. (id documento 6350044)
- Testimonio rendido por el señor [REDACTED] el día 24 de julio de 2025. (id documento 6350054)

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca, procede a verificar en presente asunto los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1. QUE EL SOLICITANTE SEA PROPIETARIO, POSEEDOR DEL PREDIO DEL CUAL SOLICITA RESTITUCIÓN, O EXPLOTADOR DE PREDIOS BALDÍOS ADJUDICABLES.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

8.1.1 De la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

El derecho civil en nuestro ordenamiento se regula conforme los estatutos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil –en adelante C.C.–, especialmente en lo contenido en su artículo 669 en donde define el concepto de dominio:

"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente⁸, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".

⁸ Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-99 del 18 de agosto de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La forma de adquirir los derechos reales en Colombia, entre ellos el derecho de dominio, según lo dispuesto en el artículo 673 del C.C., son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

Conforme lo anterior es importante resaltar que para poder acreditar la calidad de propiedad privada de un bien, la tradición de la cosa debe cumplir con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que cita:

"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...)"

La citada normatividad establece que es posible acreditar propiedad privada mediante dos mecanismos: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974).

De conformidad con lo anterior y para efectos de determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud; se debe partir del análisis del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-152683 correspondiente al predio denominado "FINCA EL CARRIZAL", ubicado en el corregimiento La Capilla, vereda El Tigre del municipio de Cajibío (Cauca) cuyo estado es ACTIVO, este folio registra en el acápite de complementación que el señor José María Victoria Campo adquirió el predio por adjudicación en la liquidación de la comunidad llevada a cabo con la señora Josefa Antonia Victoria de Orozco mediante la Escritura Pública No. 58 de 19 de enero de 1944 de la Notaría Segunda de Popayán (Cauca), registrada el 31 de enero de 1944 en el Libro 1, Tomo. 1, FLS. 270, PDA 151.

En este orden de ideas y dado que el predio objeto de solicitud cuenta con antecedente registral correspondiente a títulos debidamente inscritos con anterioridad al 05 de agosto de 1974, se encuentra configurada una de las formas de acreditar la propiedad, esto es: *"títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974)"*, en consecuencia, se concluye que la naturaleza jurídica del mismo es de **dominio privado**.⁹

⁹ Los bienes de dominio privado, protegidos por el artículo 58 de la Carta Política y regulados por las leyes civiles, son aquellos que caen bajo el exclusivo dominio de sus propietarios, entendiendo por dominio el derecho real sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, sin ir en contra de la ley ni de un derecho ajeno. (art. 669 Código Civil).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.1.2 De la calidad jurídica del solicitante respecto al predio solicitado.

Ahora bien, teniéndose probada la naturaleza jurídica privada del predio denominado "FINCA EL CARRIZAL", en este punto se abordará el análisis de la calidad jurídica que ostentaban los solicitantes como Poseedores del mencionado inmueble para el momento del desplazamiento forzado del que fueron víctimas.

Respecto a este punto es preciso indicar que la figura jurídica de posesión es definida por el artículo 762 del código civil colombiano de la siguiente manera:

"(...) es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señora y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".

De la anterior definición la doctrina ha establecido que son dos los elementos de la posesión el primero denominado corpus y el segundo como animus, los cuales se desarrollan a continuación:

- **Corpus:** es el elemento exclusivamente físico o material de la situación de hecho; es la tenencia de la cosa; con él se indica la subordinación de la cosa sobre la cual el hombre ejerce los actos constitutivos de posesión. No es la cosa misma, pues esta existe antes de la situación de hecho. **Es el conjunto de actos materiales que se están realizando continuamente y por todo el tiempo que dure la posesión;** constituye la manifestación visible y la forma de ser comprobada por los sentidos.
- **Animus:** es el elemento psíquico de voluntad que se centra en la persona que detenta la cosa; elemento que sirve para calificar la relación física de tenencia que le da respaldo a los actos posesorios ejercidos sobre la misma; **es la voluntad de tenerla para sí, de modo libre e independiente de otra voluntad** y, en fin, del derecho correspondiente, sea que este exista o no en cabeza del poseedor.

Así que, por su naturaleza, la existencia de la posesión se infiere de los actos que ejercen los poseedores sobre el bien del cual se reputa dueño, reflejados en el tiempo y en el espacio y que permiten concluir en forma diáfana el ánimo con que lo poseen. Por ello, se ha dicho que la prueba más idónea para acreditarla, es la testimonial, porque sólo pueden dar fe de su existencia, aquellas personas que han visto y conocen en forma directa los actos posesorios que dejan entrever la intención de ejercerlos como señor y dueño.

Tratándose de inmuebles, la posesión debe traducirse en hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, desplegados sin consentimiento ajeno, como lo preceptúa el artículo 981 del código civil colombiano y desde luego deben guardar estrecha relación con la naturaleza y la normal destinación del bien poseído, aunque no coincidan con

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 16 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

exactitud con los mencionados por dicha norma, como la construcción, cerramiento, cuidado, mejoramiento, aprovechamiento, explotación y otros de igual significación.

De esta manera la posesión en sus dos elementos; por una parte el animus y por la otra el corpus, requiere exclusividad en su ejercicio, esto es, sin reconocer dominio ajeno por el tiempo reclamado por la ley.

Es la posesión entonces el camino para que con el transcurrir del tiempo se adquieran los bienes por prescripción adquisitiva de dominio.

En ese orden de ideas, resulta pertinente manifestar que referente a la no interrupción del término de usucapión es preciso acudir a los incisos 3 y 4 del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, los cuales señalan:

"(...) La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor. (...)"

En este sentido, es procedente verificar los actos positivos desplegados por el solicitante y su núcleo familiar sobre el predio denominado "FINCA EL CARRIZAL" ubicado en el corregimiento La Capilla, vereda El Tigre del municipio de Cajibío (Cauca), con el objeto de dilucidar si se cumplen los postulados anteriormente examinados para consolidar la calidad jurídica de poseedores sobre el predio objeto de solicitud y por consiguiente la verificación de la procedencia del requisito contenido en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Al respecto, resulta pertinente en primer lugar referirse a la afirmación realizada por el solicitante en el formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente-RTDAF, diligenciado el día 24 de julio de 2024, oportunidad en la que se refirió a la vinculación con el predio y los actos de señor y dueño, así:

"(...) EN EL AÑO 1987 VIVÍA CON MIS PADRES Y HERMANOS, EN LA FINCA EL JIGUAL DE 9 HECTÁREAS UBICADO EN LA VEREDA EL TIGRE DEL CORREGIMIENTO LA CAPILLA DEL MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA, DONDE SEMBRÁBAMOS CAFÉ, CAÑA Y LA VIVIENDA, EN EL AÑO 2010 MI PADRE ME DIO UN LOTE DE TERRENO DE 2 HECTÁREAS EN LA MISMA VEREDA PARA TRABAJAR, AHÍ VIVÍA CON MI COMPAÑERA Y EMPEZAMOS A SEMBRAR CAÑA, CAFÉ Y VIVIENDA EN MADERA, TODO ERA NORMAL HASTA EL AÑO 2018. (...)"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

GESTIÓN

c/o. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237862 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

DOCUMENTAL

Dirección Terri. **CAUCA**
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De la declaración en cita, se tiene que el señor YAMIT ANTONIO VICTORIA CRUZ se vinculó con el predio objeto de solicitud por donación de manera informal de su padre, el señor Gerardo Victoria Dorado y fue destinado para desarrollar actividades agrícolas como cultivos de caña, café y tenía una vivienda la cual habitaba.

En el mismo sentido, en diligencia de ampliación de hechos del día 11 de julio de 2025, el solicitante se refirió respecto de su vinculación con el predio y los actos positivos desplegados sobre el predio objeto de solicitud, así:

Pregunta: ¿Don YAMITH ANTONIO VICTORIA CRUZ actualmente ha tenido amenazas?

Contestó: No, desde que volvimos no

Pregunta: ¿De dónde es oriundo usted?

Contestó: en la misma vereda, en la vereda el tigre

Pregunta: ¿En qué año inicia la relación con el predio?

Contestó: 2010

Pregunta: ¿Usted tiene algún documento que conste que ese documento es suyo?

Contestó: Documento de posesión, esta por notaria y todo.

Pregunta: ¿en cuánto compro el predio?

Contestó: Ese terreno me lo dono mi padre

Pregunta: ¿[REDACTED] me puede decir con quien adquiere usted ese predio?

Contestó: yo solo

Pregunta: ¿Con quién comienza a explotar el predio cuando lo adquiere?

Contestó: solo

Pregunta: ¿Qué mejoras le hizo al predio cuando lo compro?

Contestó: Sí, no tenía matas sembradas, yo trabaje sembrando cultivos de caña y café.

Construí una casita en madera, con piso en cemento y tres habitaciones.

Pregunta: ¿El predio tiene vivienda?

Contestó: sí en madera

Pregunta: ¿Cuánto mide el predio que usted está solicitando a restitución?

Contestó: no lo hemos medido, pero tiene alrededor de dos hectáreas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Cuándo usted comienza a trabajar el predio que otras mejoras tuvo que hacerle al predio?

Contestó: Construí una casita en tabla, hice la finquita, cultivé café y caña. (...)"

De la precitada declaración, se evidencia que el señor [REDACTED] se vinculó con el predio denominado "FINCA EL CARRIZAL" en el año 2010 por donación de manera informal de su padre, el señor [REDACTED] tras su vinculación el predio se encontraba en rastrojo por lo que realizó la construcción de una casa en madera y fue destinado para desarrollar actividades agrícolas, como cultivos de caña y café.

En complemento con lo anterior, se cuenta con el testimonio rendido por el señor [REDACTED] el 23 de julio de 2025, quien respecto de la vinculación y los actos de señor y dueño que ejercía el solicitante sobre el predio objeto de solicitud, manifestó:

"(...) ¿Usted conoce el Señor [REDACTED] ?
Sí señorita.

¿Hace cuánto tiempo lo conoce?
De toda la vida.

¿A qué se debe esa relación con el Señor [REDACTED] ?
Somos hermanos

¿Usted sabe si el Señor [REDACTED] tiene algún predio en la Vereda el tigre del Municipio de Cajibío?
Sí señorita

¿Sabe el nombre del predio y el área?
El nombre del predio no se como se llama, y sobre cuanto mide, yo creo que tendrá una hectárea y media.

¿Usted sabe cómo adquirió el predio el Señor [REDACTED] ?
Por herencia de mi padre

¿Usted sabe en qué año adquirió el predio el Señor [REDACTED] ?
Unos veinte años más o menos

¿Usted sabe quiénes son los colindantes del predio que se está solicitando en la Unidad de Restitución de Tierras?
Sí claro. son mis otros hermanos los que colindan con el predio, es [REDACTED] y [REDACTED]

¿Usted sabe cuál era el estado civil del Señor [REDACTED] al momento de adquirir el predio denominado FINCA EL CARRIZAL ubicado en el Municipio de Cajibío Cauca?
En ese tiempo era soltero.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



GESTIÓN DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion
Dirección Terri. Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

¿Sírvese manifestar el nombre del compañero permanente del Señor [REDACTED]?

Ella se llama [REDACTED]

¿Usted sabe cómo estaba conformado el núcleo familiar del Señor [REDACTED]

[REDACTED] en el momento de adquisición del predio?

El vivía con mis padres, y en el predio comenzó solo.

¿Sírvese manifestar el nombre de cada uno de ellos?

Solo el

¿Usted sabe en qué condiciones se encontraba el predio denominado la Arenosa en el momento de la adquisición?

Estaba en rastrojo, estaba solo monte.

¿Usted sabe si el Señor [REDACTED] vivía y trabaja el predio solicitado ante la Unidad de Restitución de Tierras?

Si señorita

¿Quiénes trabajaba el predio solicitado?

El, en ocasiones con trabajadores, pero principalmente el.

¿Qué tipo de cultivos tenían en el predio solicitado?

Café, Caña, Yuca y Papa

¿De que año a que año ejerció los actos de señor y dueño el Señor [REDACTED]

[REDACTED] en el predio denominado FINCA EL CARRIZAL?

Todo el tiempo, como desde el 2000 hasta el 2019 que sale del predio.

¿Qué actividades desarrollaba el Señor [REDACTED] y su familia en el predio solicitado?

Actividades de trabajo campesino, cultivar la caña, el café, los animales lo que se trabaja en el campo.

¿el Señor [REDACTED] tenía cría de animales, de ser positivo que tipo de animales tenía en el predio?

Si señorita, tenía cerdos, un caballo que era con el que trabajaba la finca, gallinas.

¿Usted sabe si el Señor [REDACTED] y su familia dependían económicamente de lo que cultivaban en el predio solicitado?

Si señorita.

¿Usted sabe si el Señor [REDACTED] comercializaba los productos que cultivaba en el predio y a quien se los vendía?

Si señorita, el vendía la panela que salía de la caña, el cafecito en Popayán.

¿Usted sabe cuánto tiempo vivió el Señor [REDACTED] y su familia en el predio solicitado?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra. 6 N°. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Desde que ellos llevan juntos viven en el predio, si no estoy mal ellos llevan unos diez años.

¿Cómo era la vida del Señor [REDACTED] y su familia, antes de los hechos, describa por favor las condiciones de vida, económicas, familiar, salud? En cuestiones de la economía el tema es complejo, por el tema de los precios, ya que varían mucho, Vivían a ras, de salud bien gracias a Dios. (...)

Del testimonio en cita, se tiene que el señor [REDACTED] adquirió el predio objeto de solicitud denominado "FINCA EL CARRIZAL" en el año 2010 por donación de manera informal de su padre, el señor [REDACTED] al momento de su vinculación el predio se encontraba en rastrojo por lo que lo limpio y fue destinado para desarrollar actividades agrícolas, como cultivos de caña y café y contaba con una vivienda en madera.

En el mismo sentido, obra el testimonio rendido por el señor [REDACTED] del 24 de julio de 2025, quien indicó:

"(...) ¿Usted conoce el Señor [REDACTED] ?
Si señora

¿Hace cuánto tiempo lo conoce?
De toda la vida

¿A qué se debe esa relación con el Señor [REDACTED] ?
Nosotros somos hermanos

¿Usted sabe si el Señor [REDACTED] tiene algún predio en la Vereda el tigre del Municipio de Cajibío?
Si señora, el tiene la tierra acá.

¿Sabe el nombre del predio y el área?
El nombre no recuerdo como se llama, pero queda cerca de donde nosotros vivimos

¿Usted sabe cómo adquirió el predio el Señor [REDACTED] ?
Sí, el lo compro, una parte a mi papá y otra a un hermano.

¿Usted sabe en qué año adquirió el predio el Señor [REDACTED] ?
Desde que yo me acuerde, hace como quince años.

¿Usted sabe quiénes son los colindantes del predio que se está solicitando en la Unidad de Restitución de Tierras?
Si señora, los colindantes son [REDACTED] y al otro lado [REDACTED]

¿Usted sabe cuál era el estado civil del Señor [REDACTED] al momento de adquirir el predio denominado FINCA EL CARRIZAL ubicado en el Municipio de Cajibío Cauca?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

¿Sírbase manifestar el nombre del compañero permanente del Señor [REDACTED]?

El era soltero.

¿Usted sabe cómo estaba conformado el núcleo familiar del Señor [REDACTED] en el momento de adquisición del predio?

El era solo, en ese momento.

¿Sírbase manifestar el nombre de cada uno de ellos?

¿Usted sabe en qué condiciones se encontraba el predio denominado FINCA EL CARRIZAL en el momento de la adquisición?

En ese momento tenía café y caña.

¿Usted sabe si el Señor [REDACTED] vivía y trabaja el predio solicitado ante la Unidad de Restitución de Tierras?

Si el todo el tiempo toda la vida, trabajo ahí hasta que lo desplazaron.

¿Quiénes trabajaba el predio solicitado?

Ló trabajaba el y luego cuando consiguió mujer lo trabajaba con la mujer.

¿Qué tipo de cultivos tenían en el predio solicitado?

Café y caña

¿De qué año a que año ejerció los actos de señor y dueño el Señor [REDACTED] en el predio denominado FINCA EL CARRIZAL?

Mas o menos él vivió por lo menos unos 10 años, del 2009 al 2019 más o menos

¿Qué actividades desarrollaba el Señor [REDACTED] y su familia en el predio solicitado?

El cultivaba caña y cultivaba café

¿el Señor [REDACTED] tenía cría de animales; de ser positivo que tipo de animales tenía en el predio?

Si señora, el tenía unos cerdos y tenía un caballo, gallinas.

¿Usted sabe si el Señor [REDACTED] y su familia dependían económicamente de lo que cultivaban en el predio solicitado?

Si señora, ellos dependían de lo que cultivaban de la caña y el café:

¿Usted sabe si el Señor [REDACTED] comercializaba los productos que cultivaba en el predio y a quien se los vendía?

El los vendía, la panela la vendía en el pueblo y el café también

¿Usted sabe cuánto tiempo vivió el Señor [REDACTED] y su familia en el predio solicitado?

Aproximadamente 10 años

RT-RG-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

¿Cómo era la vida del Señor [REDACTED] y su familia, antes de los hechos, describa por favor las condiciones de vida, económicas, familiar, salud? El molía la caña, cogía café, sus condiciones no eran muy buenas, porque lo que medio cogía y vendía era para la comida, y en cuestión de salud era buena. (...)"

El presente testimonio permite corroborar lo manifestado por el solicitante respecto de la vinculación con el predio objeto de solicitud, esto es el año 2010 por donación de manera informal de su padre, así como la destinación del fundo y los actos de posesión ejercidos.

De este modo, y en virtud de las pruebas recopiladas por la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Cauca, se encuentra probado que el señor [REDACTED] cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, correspondiente a la calidad jurídica de **POSEEDOR** respecto del predio denominado "FINCA EL CARRIZAL", ubicado en el corregimiento La Capilla, vereda El Tigre del municipio de Cajibío (Cauca) al momento de los hechos victimizantes ocurridos en el año 2019.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado:

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.

(...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.

La jurisprudencia ha establecido que:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".¹⁰

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

¹⁰ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

**GESTION
DOCUMENTAL**

Dirección Terri. del
Cauca - Popayan

N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

 **COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA**



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se contra el desarraigo y abandono de la misma; lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".¹¹

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

(...)

(e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."¹²

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que el solicitante y su núcleo familiar fueron obligados a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

En línea con lo expuesto y la declaración rendida por el reclamante al momento de solicitar la inscripción de su predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en el formulario de solicitud de inscripción del 24 de julio de 2024, se extraen las circunstancias que provocaron su desplazamiento las cuales encuentran relacionadas

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

¹² Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

con acciones violentas perpetradas por los grupos armados que hacían presencia en la zona. Al respecto indicó:

"(...) EN EL AÑO 1987 VIVÍA CON MIS PADRES Y HERMANOS, EN LA FINCA EL JIGUAL DE 9 HECTÁREAS UBICADO EN LA VEREDA EL TIGRE DEL CORREGIMIENTO LA CAPILLA DEL MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA, DONDE SEMBRÁBAMOS CAFÉ, CAÑA Y LA VIVIENDA, EN EL AÑO 2010 MI PADRE ME DIO UN LOTE DE TERRENO DE 2 HECTÁREAS EN LA MISMA VEREDA PARA TRABAJAR, AHÍ VIVÍA CON MI COMPAÑERA Y EMPEZAMOS A SEMBRAR CAÑA, CAFÉ Y VIVIENDA EN MADERA, TODO ERA NORMAL HASTA EL AÑO 2018.

DURANTE LOS HECHOS VICTIMIZANTES: PERO EN AÑO 2019 ME OBLIGARON A DAR VACUNA POR LOS CULTIVOS DE CAÑA Y ME OPUSE A NO DAR Y FUE AHÍ DONDE ME DIJERON QUE DEBÍA SALIR DE LA ZONA Y ME DESPLACE PARA EL TAMBO DEJANDO TODO ABANDONADO.

EN EL AÑO 2024 EN JUNIO REGRESAMOS NUEVAMENTE AL PREDIO SIN ENCONTRAR NADA DE LO QUE DEJAMOS TANTO ANIMALES Y LOS CULTIVOS, EMPEZAMOS NUEVAMENTE A CULTIVAR, PARA PODER SOBREVIVIR AL DESPLAZAMIENTO SAQUE UN CRÉDITO AL BANCO SAN TENDER POR EL VALOR DE \$ 5.000.000 MILLONES DE PESOS PARA COMPRAR COSAS Y VENDER Y PODER SOBREVIVIR.

SOLICITO QUE ESTA ENTIDAD NOS RESTITUYA POR HABER PERDIDO LOS CULTIVOS Y EMPEZAR DE NUEVO (sic). (...)"

De la precitada declaración, se evidencia los hechos de violencia padecidos por el señor [REDACTED] se tiene que sufrió hechos de violencia en el año 2019 cuando grupos armados al margen de la ley le exigieron el pago de una suma de dinero bajo la modalidad de "vacuna" por sus cultivos de caña. Ante su negativa, fue posteriormente objeto de amenazas, situación que le generó temor y lo llevó a abandonar el predio en compañía de su compañera permanente, la señora [REDACTED] trasladándose al municipio de El Tambo, Cauca, dejando abandonado el predio objeto de solicitud, desde la ocurrencia del referido hecho el predio quedó totalmente abandonado hasta el año 2024 cuando tomó la decisión de retornar al fundo.

En complemento de lo anterior el señor [REDACTED] en diligencia de ampliación de hechos rendida el día 11 de julio de 2025, indicó:

"(...) **Pregunta: ¿En qué año se desplaza del predio?**
Contestó: 2019

Pregunta: ¿Cuál era su núcleo familiar cuando usted sale del predio?
Contestó: con la mujer ella estaba en embarazo y la niña.

Pregunta: ¿Los puede nombrar?
Contestó: [REDACTED] Y [REDACTED]

Pregunta: ¿Cuándo se desplaza hacia donde se desplaza?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Unidad 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Hacia el Municipio del tambo

Pregunta: ¿Qué tipo de amenazas tuvo para poder desplazarse del predio?

Contestó: Lo que pasa es que llegaron y me pidieron vacuna, y no los gastos para todo eso no me alcanzaba, y lo que trabajaba solo me alcanzaba para la casa, fue un grupo armados, no se cual es el nombre de ellos.

Pregunta: ¿Cuánto tiempo dura en la ciudad en el tambo

Contestó: 4 años y unos 10 meses

Pregunta: ¿Cuándo sale del predio deja a alguien encargado en el predio dFINCA EL CARRIZAL?

Contestó: No, queda totalmente abandonado

Pregunta: ¿Usted recibía ayudas económicas del predio mientras usted estuvo acá?

Contestó: No

Pregunta: ¿En qué año regresa al predio?

Contestó: junio de 2024

Pregunta: ¿Cuándo regresa como encuentra el predio?

Contestó: Totalmente abandonado. La vivienda se deterioró toda porque era en madera.

Pregunta: ¿Con quién regresa usted al predio?

Contestó: Con la mujer, la niña y el niño que nació en el Municipio del Tambo

Pregunta: ¿Usted conoce actualmente como está la zona en concepto de seguridad?

Contestó: Un poquito mejor no está como estaba antes

Pregunta: ¿Qué lo motivo a regresar al predio?

Contestó: la falta de ingresos, trabajo no conseguía, pagaba arrendo, la alimentación, me quedaba duro para los niños. (...)"

De la declaración en cita, se evidencia los hechos de violencia padecidos por el solicitante y su núcleo familiar en el año 2019 como consecuencia del conflicto armado interno en el corregimiento La Capilla del municipio de Cajibío (Cauca). El predio permaneció en estado de abandono hasta el mes de junio de 2024, cuando el señor [REDACTED] decidió retornar.

Para corroborar las declaraciones del señor [REDACTED] se cuenta con el testimonio rendido por el señor [REDACTED] el 23 de julio de 2025, quien manifestó:

¿Usted sabe si el Señor [REDACTED] y su familia fueron desplazados del predio solicitado?

Si señorita, fueron desplazados en el 2019

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

¿Recuerda en que año se desplazaron?
2019

¿Sabe los motivos de desplazamiento del Señor [REDACTED] y su familia?
Si señorita, los estaban extorsionando, lo que llaman la vacuna.

¿Usted sabe quiénes salieron desplazados del predio la arenosa, sírvase manifestar el nombre de cada uno?
Si claro, salió [REDACTED] ella estaba embarazada de la niña de [REDACTED]

¿Usted recuerda cómo eran las condiciones de seguridad en el Municipio de Cajibío Cauca para los años 2000- 2020?
La seguridad siempre ha sido compleja por acá, siempre los grupos armados están al asecho y tenemos poca presencia del ejército y la policía.

¿Qué grupos armados ilegales operaban en la zona para el momento de los hechos para 2019?
Ellos se hacen llamar guerrilla, el frente Jaime Martínez. Pero son varios.

¿Usted recuerda si para los años 2000 y 2020 aproximadamente se generaron en el Municipio de Cajibío Cauca, hechos victimizante contra la comunidad en general?
Si señorita, siempre de ha tenido esos detalles de asechado por parte de esos grupos.

¿Usted recuerda si ubo una situación específica por la cual la familia se vio obligada a abandonar el predio, sabe si recibieron algún tipo de amenaza?
Si, la cuestión de la extorción de la vacuna.

¿Cómo sabía Usted que eran grupos armados ilegales?
Ellos como literalmente andan descarados por ca, ellos venían a pedirle dinero a la casa, y como el no tenía le toco irse.

¿Cuándo sale desplazada el Señor [REDACTED] y su familia del predio solicitado, en qué condiciones queda el predio?
El predio tenía café, tenía caña, tenía una casita y los animales.

¿Usted sabe si el predio al momento del abandono queda al cuidado de alguien?
No, eso quedo literalmente abandonado.

¿Usted sabe si después del abandono el Señor [REDACTED] siguió recibiendo algún beneficio económico por los cultivos del predio?
No nada

¿Usted sabe si el Señor [REDACTED] y su familia han retorno al predio?
Si ellos retornaron para el 2024

¿Usted sabe los motivos por los cuales el Señor [REDACTED] retorno al predio?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Calle 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ya se vinieron por que la señora tenía la niña pequeña y por las labores, retornan al predio.

¿Usted sabe en qué condiciones encontró el predio al momento de su retorno?
Todo en monte, de la finca no quedo nada, la casa es de tabla y esta deteriorada.

¿Usted sabe si para la fecha el Señor [REDACTED] tiene algún tipo de cultivo en el predio?
Nada, el no tiene nada no ha podido levantar la finca..

¿Usted sabe qué tipo de cultivos tiene el Señor [REDACTED]?
Actualmente nada

¿Usted sabe cuáles fueron las afectaciones psicológicas, emocionales y económicas que sufrió la familia al momento del desplazamiento?
Económicas es duro porque les toco dejar todo y vivir del jornal, y a la esposa esta muy afectada emocionalmente.

¿Usted sabe cual es el estado de salud del Señor [REDACTED] su esposo y sus hijos en estos momentos?
Es buena gracias Dios. (...)"

Del precitado testimonio, se evidencia los hechos victimizantes padecidos por el solicitante y su núcleo familiar, lo cual lo produjo que, en el año 2019, se vieron obligados a salir desplazados por la presencia de grupos armados dentro del territorio y por los hechos de violencia que estos causaron.

En el mismo sentido, se cuenta con el testimonio rendido por el señor [REDACTED] del 24 de julio de 2025, quien refirió:

"(...) ¿Usted sabe si el Señor [REDACTED] y su familia fueron desplazados del predio solicitado?
Si señora, ellos fueron desplazados hace aproximadamente uno 5 años

¿Recuerda en que año se desplazaron?
En el 2019

¿Sabe los motivos de desplazamiento del Señor [REDACTED] y su familia?
Motivo de que comenzaron a pedir vacuna, por los cultivos de caña y por lo cultivos que tuvieran los campesinos, entonces él se fue. Esta la pedían grupos armados.

¿Usted sabe quiénes salieron desplazados del predio la arenosa, sírvase manifestar el nombre de cada uno?

[REDACTED] y ella estaba en embarazo de la niña.

¿Usted recuerda cómo eran las condiciones de seguridad en el Municipio de Cajibío Cauca para los años 2000- 2020?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 - Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

No pues hasta ahora todo es manejado por los grupos armados, desde hace muchos años.

¿Qué grupos armados ilegales operaban en la zona para el momento de los hechos para 2019?

El ELN las FARC

¿Usted recuerda si para los años 2000 y 2020 aproximadamente se generaron en el Municipio de Cajibío Cauca, hechos victimizante contra la comunidad en general?
Sí señora.

¿Usted recuerda si hubo una situación específica por la cual la familia se vio obligada a abandonar el predio, sabe si recibieron algún tipo de amenaza?
Sí señora, muchas amenazas, extorción, por no pagar la vacuna.

¿Cómo sabía Usted que eran grupos armados ilegales?
Por lo que hasta ahora se miran en la vereda, uno ya los aprende a conocer con el tiempo.

¿Cuándo sale desplazada el Señor [REDACTED] y su familia del predio solicitado, en qué condiciones queda el predio?
Quedo con café y caña, con los animales, todo queda abandonado y la casa.

¿Usted sabe si el predio al momento del abandono queda al cuidado de alguien?
No señora, no quedo al cuidado de nadie

¿Usted sabe si después del abandono el Señor [REDACTED] siguió recibiendo algún beneficio económico por los cultivos del predio?
No señora, por que el predio quedo en abandono y se lo comió el monte, gran parte todo

¿Usted sabe si el Señor [REDACTED] y su familia han retorno al predio?
Sí, ellos ya en junio del 2024 llegaron

¿Usted sabe los motivos por los cuales el Señor [REDACTED] retorno al predio?
Por lo que ya ahora se han calmado un poco los conflictos, y por que lo que el recibía de paga era diario y no le alcanzaba para lo que necesitaran.

¿Usted sabe en qué condiciones encontró el predio al momento de su retorno?
Todo esta en el monto, hay solo rastrojo y gran parte con el monte, la casa en abandono, esta para caerse ya casi, porque es en tabla de madera.

¿Usted sabe si para la fecha el Señor [REDACTED] tiene algún tipo de cultivo en el predio?
No, en el momento no.

¿Usted sabe qué tipo de cultivos tiene el Señor [REDACTED]?
Ahora no, tiene unas matas de caña y café por ahí pero en el monte

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

¿Usted sabe cuáles fueron las afectaciones psicológicas, emocionales y económicas que sufrió la familia al momento del desplazamiento?

Si claro, ellos en lo económico perdieron todo lo que ellos habían trabajado durante más o menos uno 12 años, ellos quedaron muy aburridos y asustados por lo que sucedió.

¿Usted sabe cuál es el estado de salud del Señor [REDACTED] su esposo y sus hijos en estos momentos?

Bien, ellos están bien si señora gracias, Dios (...)"

Del precitado testimonio, se evidencia los hechos victimizantes padecidos por el solicitante y su núcleo familiar, que fue lo que en el año 2019 los obligó a desplazarse dejando abandonado el predio objeto de solicitud hasta aproximadamente el año 2024 cuando tomaron la decisión de retornar encontrando el fundo en malas condiciones como consecuencia del tiempo que debieron desatenderlo.

Ahora bien, es necesario precisar que de acuerdo con la consulta en la plataforma VIVANTO –Tecnología para la Inclusión Social y la Paz-, con el número de cedula del señor [REDACTED] no se encontraron registros respecto de los hechos victimizantes objeto de este acto administrativo.

Con todo, ha de tenerse en cuenta que la inclusión en el Registro Único de Víctimas es meramente declarativa y no constitutiva de la condición de víctima; tal como lo ha interpretado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre la que se destaca la siguiente:

(...) la jurisprudencia constitucional ha establecido las siguientes reglas en relación con la inscripción en el Registro Único de Víctimas, a saber: (i) la falta de inscripción en el RUV de una persona que cumple con los requisitos necesarios para su inclusión, no solo afecta su derecho fundamental a ser reconocido como víctima, sino que además implica la violación de una multiplicidad de derechos fundamentales como el mínimo vital, la unidad familiar, la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros; (ii) los funcionarios encargados del registro deben suministrar información pronta, completa y oportuna sobre los derechos involucrados y el trámite que debe surtir para exigirlos; (iii) para la inscripción en el RUV únicamente pueden solicitarse los requisitos expresamente previstos por la ley; (iv) las declaraciones y pruebas aportadas deben tenerse como ciertas en razón del principio de buena fe, salvo que se pruebe lo contrario; y (v) la evaluación debe tener en cuenta las condiciones de violencia propias de cada caso y aplicar el principio de favorabilidad, con arreglo al deber de interpretación pro homine".¹³

Finalmente, el Documento de Análisis de Contexto – DAC¹⁴ – elaborado por profesionales del área social de la Dirección Territorial Cauca para el municipio de Cajibío (Cauca), evidencia las acciones violentas por parte de los grupos armados que hacían presencia en el municipio, dejando a su paso víctimas del conflicto armado por la ocurrencia de

¹³ Corte Constitucional, Sentencia T-478 de 20 de septiembre de 2017, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuatras.

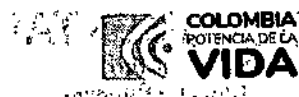
¹⁴ "Documento de Análisis de Contexto Municipio de Cajibío (Cauca)" documento actualizado el 07 de octubre de 2024 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 00217 de 04 de abril de 2017, ID Microzona 851, Dirección Territorial Cauca

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

homicidios, amenazas, reclutamiento, desplazamiento forzado y por supuesto despojo y/o abandono de predios y tierras.

Como puede observarse, el municipio de Cajibío fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de armados ilegales; los atentados en contra de la vida de la población civil dejaron como consecuencia numerosas muertes, secuelas físicas y psicológicas en la población, desplazamientos de moradores, abandono de predios, etc. Tal y como lo consigna el documento de análisis de contexto - DAC; que contiene además de información recopilada en fuentes secundarias, el relato y testimonio de habitantes de la zona quienes confirmaron la violencia generada a causa del conflicto armado en esta región Caucana.

Esta cadena de actos que atentaron contra la integridad física y emocional del señor [REDACTED] y su núcleo familiar, sin lugar a duda fueron producto de ese actuar desmesurado de los grupos al margen de la Ley por ampliar su campo de acción y poderlo, que sin importar la vida de la población irrumpieron en el municipio de Cajibío, obligando al solicitante a desplazarse en el año 2019.

De los planteamientos realizados, de lo manifestado por el solicitante, las pruebas recolectadas dentro del trámite administrativo y atendiendo al contexto de violencia del municipio de Cajibío (Cauca) expuesto en la parte motiva del presente acto, se colige la calidad de víctima del señor [REDACTED] y su núcleo familiar, pues sufrieron un daño real y concreto como consecuencia del accionar violento del grupo armado Ejército de Liberación Nacional-ELN-, ocurrido en el año 2019, que fue lo que condujo al desplazamiento forzado de su predio donde se encontraba su lugar de trabajo.

➤ **Del impedimento para ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio objeto de solicitud debido a su desplazamiento.**

El artículo 4 Inciso 2 de la Ley 1448 de 2011 define el abandono como "la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento" (Subrayado fuera de texto).

En línea con lo expuesto es menester precisar que el marco normativo de la ley 1448 de 2011, sus desarrollos legislativos y la jurisprudencia en materia de restitución de tierras y concordante a la misma, no estipula de manera expresa la figura de administración, que permita resolver discrepancias relacionadas con el ejercicio de esta y cuando opera la pérdida de este atributo.

Es imperioso precisar en relación con quien ostenta la calidad de titular de la acción de restitución de tierras, que la misma está dirigida a quienes ostentan la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de bienes inmuebles susceptibles de ser apropiados y adjudicados, sin perjuicio de los demás requisitos de ley; calidades que permiten a los sujetos administrar sus bienes en virtud de los actos que exteriorizan en relación con los bienes.

Conforme lo anterior, de acuerdo con las pruebas recolectadas dentro del trámite administrativo como lo es la información contenida en el Formulario de Inscripción en el

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

B N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RTDAF- las diligencias de ampliación de hechos de fechas de 11 de julio de 2025 y los testimonios rendidos por las señoras [REDACTED] y [REDACTED] se tiene que como consecuencia de las amenazas y violencia por parte del grupo guerrillero que se encontraba operando en la zona donde se encuentra ubicado el predio denominado "FINCA EL CARRIZAL" de la vereda El TIGRE del municipio de Cajibío – Cauca, en el año 2019, el señor [REDACTED] se vio obligado a desplazarse dejando abandonado el predio objeto de solicitud, tras el desplazamiento, retornando el solicitante en el año 2024, donde nuevamente tomo la administración, explotación y contacto directo con el predio objeto de solicitud.

8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues el solicitante y su núcleo familiar debieron desplazarse en los años 2014 y 2019.

Según los hechos expuestos por el señor [REDACTED] y lo que se deduce del material probatorio que reposa en el expediente, se puede determinar que el abandono del predio ocurrido en el año 2019, no se dio por su propia voluntad, por el contrario, la motivación que dio pie al desarrollo de este fenómeno fue la urgencia manifiesta en proteger los derechos a la vida¹⁵ y la integridad personal¹⁶ propia y de su núcleo familiar, principios consagrados en normas de rango internacional que hacen parte de nuestro Bloque de Constitucionalidad, teniendo en cuenta los hechos de violencia padecidos por la población del corregimiento de La Capilla, vereda El Tigre por parte de los grupos armados que hacían presencia en la zona.

Que por las razones expuestas el señor [REDACTED] su compañera permanente, la señora [REDACTED] y los integrantes del núcleo familiar, deben ser inscritos en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

El municipio de Cajibío en el departamento del Cauca, zona donde se encuentra el bien inmueble objeto de la solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por el señor [REDACTED] fue micro focalizado mediante la Resolución RC 00217 de 04 de abril de 2017, proferida por esta Dirección Territorial.

El día 17 de junio de 2025, una vez realizada diligencia de comunicación en el predio denominado "FINCA EL CARRIZAL" solicitado por el señor [REDACTED] bajo el ID 1118563, se evidenció un predio rural con cultivos de caña y café, que no cuenta con construcciones.

Departamento: Cauca
Municipio: Cajibío

¹⁵ Convención Americana de Derechos Humanos - artículos 4 y 5.

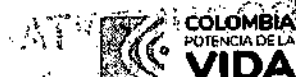
¹⁶ Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454583 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Corregimiento: La Capilla
Vereda: El Tigre
Nombre del predio: "FINCA EL CARRIZAL"
Tipo de predio Urbano _ Rural X

Matrícula Inmobiliaria	120-152683
Área Registral	3,84 has
Número Predial	191300002000000050242000000000
Área Catastral	6 has 4700 mts ²
Área Georreferenciada ^{17*} Hectáreas,+mts ²	1 has 3051 mts ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedor

GEORREFERENCIACIÓN			
ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF			
Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	HECTÁREAS	1	METROS ² 3051

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
139897	2° 36' 50,559" N	76° 41' 33,898" W	1847470,45	4589393,33
139897A	2° 36' 50,648" N	76° 41' 33,203" W	1847473,14	4589414,83
139897B	2° 36' 50,414" N	76° 41' 32,928" W	1847465,92	4589423,32
139897C	2° 36' 50,131" N	76° 41' 32,417" W	1847457,17	4589439,09
139897D	2° 36' 49,588" N	76° 41' 31,799" W	1847440,42	4589458,18
139897E	2° 36' 48,925" N	76° 41' 31,612" W	1847419,99	4589463,88
139897F	2° 36' 48,290" N	76° 41' 31,543" W	1847400,45	4589465,97
139897G	2° 36' 47,864" N	76° 41' 32,019" W	1847387,41	4589451,21
139897H	2° 36' 47,496" N	76° 41' 32,079" W	1847376,08	4589449,33
139897I	2° 36' 46,842" N	76° 41' 31,797" W	1847355,96	4589457,99
139897J	2° 36' 46,420" N	76° 41' 31,901" W	1847343,00	4589454,73
139897K	2° 36' 46,193" N	76° 41' 31,427" W	1847335,96	4589469,36
139897L	2° 36' 45,173" N	76° 41' 31,331" W	1847304,60	4589472,24
139897M	2° 36' 44,899" N	76° 41' 31,464" W	1847296,16	4589468,12

¹⁷ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información Institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

139897N	2° 36' 44,745" N	76° 41' 31,707" W	1847291,46	4589460,59
139895	2° 36' 44,893" N	76° 41' 32,078" W	1847296,03	4589449,13
139895A	2° 36' 45,156" N	76° 41' 32,388" W	1847304,15	4589439,57
139895B	2° 36' 45,377" N	76° 41' 32,755" W	1847310,98	4589428,21
139895C	2° 36' 45,772" N	76° 41' 33,152" W	1847323,18	4589415,96
139895D	2° 36' 45,480" N	76° 41' 33,477" W	1847314,21	4589405,91
139895E	2° 36' 45,202" N	76° 41' 33,920" W	1847305,71	4589392,18
139895F	2° 36' 44,916" N	76° 41' 34,970" W	1847297,01	4589359,66
139896	2° 36' 44,917" N	76° 41' 35,776" W	1847297,11	4589334,74
139896A	2° 36' 45,233" N	76° 41' 35,638" W	1847306,81	4589339,04
139896B	2° 36' 45,570" N	76° 41' 35,472" W	1847317,18	4589344,21
139896C	2° 36' 46,806" N	76° 41' 34,933" W	1847355,14	4589360,98
139896D	2° 36' 47,126" N	76° 41' 34,702" W	1847364,95	4589368,15
139896E	2° 36' 47,267" N	76° 41' 34,239" W	1847369,25	4589382,50
139896F	2° 36' 47,605" N	76° 41' 33,982" W	1847379,63	4589390,47
139896G	2° 36' 48,201" N	76° 41' 33,735" W	1847397,93	4589398,15
139896H	2° 36' 48,616" N	76° 41' 33,604" W	1847410,67	4589402,24
139896I	2° 36' 49,274" N	76° 41' 33,661" W	1847430,91	4589400,54
139896J	2° 36' 49,867" N	76° 41' 33,847" W	1847449,17	4589394,86
MAGNA SIRGAS			UNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2. LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE	Partiendo desde el punto 139897 (1847470,45 N - 4589393,33 E) en línea quebrada en dirección suroriente pasando por los puntos 139897A, 139897B y 139897C hasta llegar al punto 139897D (1847440,42 N - 4589458,18 E) en una distancia de 76,24 metros colinda con [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).
ORIENTE	Partiendo desde el punto 139897D (1847440,42 N - 4589458,18 E) en línea quebrada en dirección sur pasando por los puntos 139897E, 139897F, 139897G, 139897H, 139897I, 139897J, 139897K, 139897L y 139897M, hasta llegar al punto 139897N (1847291,46 N - 4589460,59 E) en una distancia de 173,30 metros colinda con [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).
SUR	Partiendo desde el punto 139897N (1847291,46 N - 4589460,59 E) en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por los puntos 139895, 139895A, 139895B, 139895C, 139895D, 139895E y 139895F hasta llegar al punto 139896 (1847297,11 N - 4589334,74 E) en una distancia de 143,63 metros colinda con [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 139896 (1847297,11 N - 4589334,74 E) en línea quebrada en dirección nororiente pasando por los puntos 139896A, 139896B, 139896C y 139896D hasta llegar al punto 139896E (1847369,25 N - 4589382,50 E) en una distancia de 90,83 metros colinda con Weimar Victoria Dorado (Según acta de colindancias y cartera de campo). Sigue desde el punto 139896E (1847369,25 N - 4589382,50 E) en línea quebrada en dirección nororiente pasando por los puntos 139896F, 139896G, 139896H, 139896I y 139896J hasta llegar al punto 139897 (1847470,45 N - 4589393,33 E) en una distancia de 107,09 metros colinda con [REDACTED] - quebrada s/n al medio (Según acta de colindancias y cartera de campo).
-----------	---

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Cauca, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6: SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 23/07/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta.	No Presen ta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta.	No Presen ta	0
6.2. ÁREAS AMBIENTALES			

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_06_06_Verificar_Visor_Contine_Info_PNN_RUNAP_RNSC" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presen ta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.C_2025_06_06_Zonificacion_Ley2_59" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas.	El predio georreferenciado, si presenta cuerpos de agua que actúen como límite o colindancia, según los resultados de la georreferenciación colindando de la siguiente manera: En el costado occidente, desde el punto 139896E hasta el punto 139897, con quebrada S/N con una longitud de 107,09 metros lineales. FUENTE. Diligencia de Georreferenciación del en terreno realizada por profesionales de la URT el día 17/06/2025.	Si Presenta	0
Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales, CAR-IGAC (*Verificar con ITG)	Mediante oficio 202521800669921 el área jurídica solicitó a la oficina de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC información relacionada con la delimitación de la ronda hídrica y/o certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto. Fuente: oficio cargado en el sistema de registro bajo ID documental 6341093	Sin respuesta institucional	0
Parámos Escala: 1:100.000 Fuente:	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K"	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



GESTIÓN DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion
Dirección Territorial
Cauca - Popayan



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta.		
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia CORMACARENA	No Aplica	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	Según el shape dispuesto en la base de datos de la DICAT, el predio presenta traslape ecosistemas y áreas ambientales identificada con nombre capa Portafolio de restauración, categoría Recuperación, nombre unidad ambiental recuperación nivel 2, actividad Plan Nal. Restauración - doc. Portafolio preliminar de áreas para restauración, área traslape 1 ha + 3051 m2.	Si Presenta	100
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitución



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presen ta	0
Subcontrato	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presen ta	0
Título Vigente	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde". No presenta.	No Presen ta	0
Solicitud Vigente	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presen ta	0
Área Indígena Restringida	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presen ta	0
Zonas Mineras Étnicas	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presen ta	0
Áreas Estratégicas Mineras	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_estrategicas_mineras_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presen ta	0
Áreas de Inversión del Estado	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presen ta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declara da_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presen ta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área de Reserva Especial en Trámite	Según el shape "gdburt_ctm12.hist. Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Áreas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobreposición
Área en Exploración	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área en Producción	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área Disponible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato disponible onshore, nombre área no aplica, clasificación disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos, estado de área sin asignar, área traslape 1 ha + 3051 m2.	Si Presenta	100
			0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Reservada	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	
Área Reservada Ambiental	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Negociación	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Trámite Ampliación	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Campos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Ductos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Pozos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_06_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Redes	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobreposición
Generación Escala:	No Aplica	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial Cauca - Popayán
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG			
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presen ta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presen ta	0
Información de Energía no identificadas en las Anteriores	No Aplica	No Presen ta	0

6.6. TRANSPORTE

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructur a - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presen ta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Vias_INVIAS_Gestlon_AMEI_Polygon" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presen ta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presen ta	0
Información de infraestructur a vial no identificadas en las anteriores	No Aplica	No Presen ta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y	Mediante oficio 202521800655921 se solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o	Sin respue	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corp oraciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas) y las certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes respecto del predio objeto de restitución. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto. Fuente: oficio cargado en el sistema de registro bajo ID documental 6336038	sta instituc ional	
MINAS ANTIPERSON A - MAP MUSE Escala: completar Fuente: AICMA (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_05_31" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta.	No Presen ta	0
OTRA	No Aplica	No Presen ta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 23/07/2025

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCIÓN (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilicito - PNIS	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Sistema de Registro de Tierras	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente Informe no se encontró sobreposición

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223464593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF		
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca. FUENTE. GDB Corporativa- Feature Dataset: Municipios_PDET.
Línea Negra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Otra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

- Información
- Local
- Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. "El predio georreferenciado, si presenta cuerpos de agua que actúen como límite o colindancia, según los resultados de la georreferenciación

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

colindando de la siguiente manera:

En el costado occidente, desde el punto 139896E hasta el punto 139897, con quebrada S/N con una longitud de 107,09 metros lineales.

FUENTE. Diligencia de Georreferenciación del terreno realizada por profesionales de la URT el día 17/06/2025."

Importancia Del Recurso Hídrico

El artículo 79 de la Constitución Política, establece la obligación del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, para el efecto, el artículo 80 de la Carta consagra la facultad del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación restauración o sustitución.

Con la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los objetivos, herramientas y autoridades para ejecutar la política ambiental. En el marco de dichos procesos, una directriz de política consiste en la responsabilidad ambiental de los propietarios y la función ecológica de los predios rurales, tal es así que para garantizar la protección material de los ecosistemas y los servicios que disfrutaban los seres humanos, la función ecológica de la propiedad limita los atributos de uso, goce y disposición de los propietarios.

En la Sentencia C-189 de 2006 se hizo especial énfasis en que la propiedad privada es un derecho subjetivo al que le es inherente funciones sociales y ecológicas y, por tal razón, cede frente al interés público, en aras de "asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general"

Definición De Ronda Hídrica:

La Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de "la importancia del recurso hídrico", puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como "una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho".¹⁸

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978¹⁹ a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

"Artículo 14°. - Para efectos de aplicación del artículo 83, literal d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto

¹⁸ Corte Constitucional, Sentencia T-500 de 2012, M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Referencia: expediente T-3369848

¹⁹ Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho."

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser definido con precisión por las autoridades ambientales competentes.

Competencia Para La Delimitación De Ronda Hídrica:

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" estableció lo siguiente:

"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".

El artículo 206 es reglamentado mediante el Decreto 2245 de 2017 "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas", establece criterios técnicos con base en los cuales, las autoridades ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.

Con base en esta reglamentación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 957 de 2018 "Por la cual se adopta la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones".

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, "siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional".

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en su artículo 10 lo relacionado con las determinantes de los planes de ordenamiento territorial, entre las que se incluyen las regulaciones sobre áreas de especial importancia ecosistémica, las cuales constituyen normas de superior jerarquía que deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial. Adicionalmente, el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", establece que:

"Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:

c) Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación, restitución, financiación y regulación del espacio público.

Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público".

En razón a lo anterior, para confirmar si existe o no una ronda hídrica, es decir, la faja paralela de que trata el literal "d" del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, es necesario oficial y vincular a la Corporación Autónoma competente para identificar el alcance de las limitaciones al régimen de uso o dominio de la señalada propiedad, esto significa reconocer si ha sido delimitada la correspondiente ronda hídrica y adoptada mediante un acto administrativo.

• **Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores:** "Según el shape dispuesto en la base de datos de la DICAT, el predio presenta traslape ecosistemas y áreas ambientales identificada con nombre capa Portafolio de restauración, categoría Recuperación, nombre unidad ambiental recuperación nivel 2, actividad Plan Nal. Restauración - doc. Portafolio preliminar de áreas para restauración, área traslape 1 ha + 3051 m²".

Los ecosistemas son definidos como un conjunto de factores, elementos y organismos tanto terrestres como acuáticos, los cuales presentan interacciones complejas entre sí y tienen una estructura y composición definida determinada por las condiciones abióticas, como el clima, la geología y la edafología, además de otros factores que determinan la naturaleza de la asociación entre las comunidades vegetales y animales.

RT-RG-MO-J5
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 banno la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La metodología desarrollada para la identificación y priorización de Ecosistemas y Áreas Ambientales – EAA-, es una herramienta de información dinámica, obtenida mediante la recopilación y análisis de información geográfica, cuyo principal objetivo es mostrar las áreas priorizadas de importancia ecológica a escala regional y local, que no se encuentran incluidas dentro del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), para desarrollar e implantar instrumentos económicos que apunten a la conservación de estos ecosistemas.

En el mismo sentido, el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA- es creado y reglamentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el que se incluyen ecosistemas y áreas ambientales que han sido priorizados, teniendo en cuenta que son:

- Ecosistemas o áreas ambientales de importancia ecológica debido al mantenimiento de biodiversidad y la oferta de servicios Ecosistémicos.
- Ecosistemas o áreas que presentan valores de biodiversidad que persisten y cuentan con condiciones especiales en términos de representatividad, remanencia, rareza, además de considerarse frágiles, amenazados o en peligro de extinción.
- Ecosistemas o áreas que mantienen el hábitat de especies importantes para la conservación (endémicas, con distribución restringida, amenazadas o en peligro de extinción, migratorias, congregarias) y/o grupos funcionales de especies.
- Ecosistemas o áreas susceptibles y/o priorizadas para la conservación.
- Ecosistemas o áreas con categorías legales de protección ambiental siempre y cuando no pertenezcan al RUNAP.
- Áreas de proyectos de Bosques de Paz que cumplen con las acciones que se han puesto en marcha, orientadas a la restauración, educación ambiental (guardianes de Paz y Ambiente) y Memoria histórica.

Por su parte, el artículo 10 de la resolución 097 de 2.017 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, establece lo siguiente respecto de la no afectación de las tierras cobijadas con el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales - REAA:

"Artículo 10. Efectos del Registro. Las áreas parte del Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), son áreas potenciales para la implementación de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación de que trata la presente resolución, y por lo tanto su registro, no conlleva a una afectación sobre la propiedad y tenencia de la tierra, ni incide en cambios o limitaciones al uso del suelo de los predios de propiedad privada y pública, ni impone obligaciones a los propietarios frente a ello.

Así mismo el registro de ecosistemas o áreas no configura una declaratoria de un área protegida o cualquier otra categoría de protección ambiental." (Subrayas fuera de texto).

De lo anteriormente expuesto, se concluye que, aunque un predio se halle inscrito en el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA-, tal inclusión no implica afectaciones o cambios tanto en el uso de suelo, como en el ejercicio sobre la tierra, tal como lo dispuso expresamente la norma en cita, de conformidad con ello, no se

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

imposibilita la restitución jurídica y material del fundo que se solicita en el presente Instrumento

- **Área Disponible:** "Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato disponible onshore, nombre área no aplica, clasificación disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos, estado de área sin asignar, área traslape 1 ha + 3051 m2."

➤ **Hidrocarburos- área disponible:**

Con respecto a la explotación de **HIDROCARBUROS** es de manifestar que el Artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibídem señalan como funciones de la ANH las siguientes:

"Artículo 3. Funciones generales:

(...) 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin". Subrayado y negrillas fuera de texto.

ACUERDO NO. 02 DEL 2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS:

En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el acuerdo, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237862 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla.

Clasificación de Áreas por su situación jurídica y contractual: Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles.

"(...) Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios (...)"

"(...) Área Asignada: La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de Asignación Directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P (...)"

(...) Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate. Subrayado y negrita fuera de texto.

En ese orden de ideas y atendiendo a que dentro del presente asunto, se está presentando una superposición con un **área disponible**, debe precisarse que actualmente **NO** se desarrollan proyectos o actividades relacionadas con esta industria, por lo tanto, este traslape no tiene incidencia alguna sobre el proceso de restitución.

Aunado a lo anterior debe decirse que, al momento de llevar a cabo las diligencias de georreferenciación e informe técnico de comunicación en el predio, no se evidenció la presencia de materiales, maquinaria o personal destinados a la extracción de hidrocarburos.

Bajo ese presupuesto, se concluye que si bien, el predio individualizado está ubicado en un **área disponible** para Hidrocarburos, la actividad de extracción aún **no se está adelantando**, por lo que la restitución procede conforme lo señala la ley 1448 de 2011.

- **Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial – PDETS:** "El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca.

FUENTE. GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



GESTIÓN DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion
Dirección Territorial
Cauca - Popayán.



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo con el Decreto Ley 893 de 2017 "Por el cual se crea los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET", declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitución C730 de 2017, el objeto de estos programas está estipulado de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto. Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de diez (10) años. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto Ley 2096 de 2016.

PARÁGRAFO: Los planes sectoriales y programas que se creen para la implementación de la RRI incorporarán en su diseño y ejecución el enfoque étnico.

Los PDET hacen parte de los mecanismos para promover el desarrollo integral en los territorios de pueblos y comunidades étnicas y zonas con presencia de grupos étnicos, de construcción colectiva.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ LOS PREDIOS.

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
				C.C		TITULAR	05/12/1987
				C.C		COMPANERA PERMANENTE	05/03/1985
				R.C		HIJA	22/03/2020

10.3. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento	Estado	Número de Contacto
				C.C		TITULAR	05/12/1987	Vivo/a	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento	Estado	Número de Contacto
				C.C		COMPAÑERA PERMANENTE	05/03/1985	Vivo/a	

Concepto Social:

El señor [REDACTED] manifiesta que su vínculo con el predio en mención se da a través de una donación realizada por su padre. Desde el año 2010, el señor [REDACTED] se establece con su familia en el municipio de Cajibío, Cauca, junto a su compañera [REDACTED]. El predio rural donde fijan su residencia pertenecía originalmente a su padre, quien lo dona de manera verbal con el propósito de que [REDACTED] o habite y trabaje la tierra. Él permanece allí desde el año 2010 hasta el 2019.

En el año 2019 recibió amenazas. Donde individuos armados llegan al predio FINCA EL CARRIZAL exigiendo el pago de una "vacuna" lo cual refiere que eran grupos al margen de la ley, mas no recuerda el nombre exacto del grupo, pero si que vestían prendas como militares suma que el señor [REDACTED] no puede cubrir debido a su precaria situación económica.

Es desplazado en el año 2019, junto con su compañera sentimental la señora [REDACTED] quien se encontraba en su momento en estado de gestación de [REDACTED] quien nace en el municipio de Cajibío el día 22/MAR/2020.

Con fecha 4 de marzo de 2024, la señora [REDACTED] y el señor [REDACTED] tuvieron un hijo llamado [REDACTED] en el municipio de El Tambo. Si bien dicho [REDACTED] no se encuentra incluido dentro del marco de los hechos victimizantes, se identifica como miembro del núcleo familiar, por cuanto integra su composición actual y habita al igual que los demás integrantes, el predio solicitado en restitución.

En el año 2024, decide retornar desde el municipio de El Tambo a Cajibío, acompañado de su compañera y sus dos hijos, ya que su situación económica no le permitía seguir pagando arriendo ni cubrir los gastos derivados de vivir fuera de su territorio ancestral.

Concepto Jurídico:

En atención a lo manifestado por el solicitante, el señor [REDACTED] el predio objeto de solicitud denominado "FINCA EL CARRIZAL", ubicado en el corregimiento La Capilla, vereda El Tigre del municipio de Cajibío (Cauca), fue adquirido en el año 2010 por donación de manera informal de su padre, el señor [REDACTED] se tiene que el solicitante sufrió un hecho de violencia que lo obligó a él y a su núcleo familiar a dejar abandonado el predio objeto de solicitud, su desplazamiento fue en el año 2019 momento en el cual su núcleo familiar se encontraba conformado por su compañera permanente, la señora [REDACTED] quien para la fecha se encontraba en estado de gestación de su hija [REDACTED], tras el desplazamiento el predio objeto de solicitud quedó totalmente abandonado, hasta aproximadamente el año 2024 cuando junto a su familia tomaron la decisión de retornar y a la fecha continúan trabajando el predio.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

GESTION DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

3144237852 y 3223454583 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, se inscriben en el SRTDAF- en calidad de titulares al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), a su compañera permanente, la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Ginebra, en calidad de poseedor del predio denominado "FINCA EL CARRIZAL" ubicado en el corregimiento La Capilla, vereda El Tigre del municipio de Cajibío (Cauca) relacionado en la parte motiva, y a su núcleo familiar identificado.

11. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

11.1. LA RELACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS CON LOS PREDIOS.

De acuerdo con lo referenciado dentro del proceso administrativo, se encuentra probado de manera fehaciente que el señor [REDACTED] y su núcleo familiar cumplen con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, pues ostentaban para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de poseedores del predio denominado "FINCA EL CARRIZAL" ubicado en el corregimiento La Capilla, vereda El Tigre del municipio de Cajibío (Cauca), plenamente identificado con anterioridad.

11.2. EL PERÍODO DURANTE EL CUAL SE EJERCIÓ INFLUENCIA ARMADA EN RELACIÓN CON EL PREDIO.

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento de Cauca, municipio de Cajibío, las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada en el año 2019.

12. CONCLUSIÓN

De este modo, una vez identificado el solicitante y su núcleo familiar, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con este, establecido el período durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011; pues el solicitante para la fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes ostentaba la calidad de poseedor del predio que fue abandonado con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

13. DISPOSICIONES FINALES

Cabe precisar que debido a que no se solicitó la inscripción de la medida de protección de inicio de estudio formal a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), por modo tal, no se dispondrá a ordenar la cancelación de la medida en el consiguiente resuelve por no ser necesario.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), a su compañera permanente, la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.957.390 expedida en Ginebra, en calidad de Poseedores del predio denominado "FINCA EL CARRIZAL" ubicado en el corregimiento La Capilla, vereda El Tigre del municipio de Cajibío (Cauca) relacionado en la parte motiva, y a su núcleo familiar identificado como se citó en las consideraciones.

SEGUNDO: ESTABLECER como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, los años 2014-2019.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-152683, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que refiere el artículo anterior.

QUINTO: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Departamental de Salud del Cauca, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar a la solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSIVI- y brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución al solicitante y a los legitimados en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016 y a los legitimados de la acción, e informarles que contra la misma podrán interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

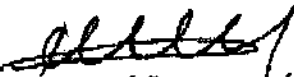


Continuación de la Resolución RC 01236 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SÉPTIMO: COMUNICAR el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes, en caso de que los hubiere.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2025.


RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca – Oficina Adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
NIT. 900498879-9

Proyectó: Área jurídica – Angie Katalina Calambás Chaves
Área social – Johana Catalina Traslaviña Córdoba
Área catastral – Lesly Lorena Ausecha Noguera

Revisó: Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández
Coord. Social – Adrián Mauricio Casas Hernández
Coord. Catastral – Carolina Mendoza Rubio

ID 1118563

RT-RG-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 16 N 114 barrio la estancia. 3144237852 y 3223454550 – Popayán, Cauca, Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion





**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán